


DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)</p>
------	-----------	---

21 JUN 2017

PROYECTO ORDENANZA -CM-17

546 17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: DISPENSADOR BOLSAS BIODEGRADABLES, CESTOS ESPECIALES.

ANTECEDENTES

Ley Nacional 14346 "Se Establecen Penas para las Personas que Maltraten o Hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales"

Ley Nacional ""

Ordenanza Municipal 1931-CM-2009 "Se instituye el Plan Municipal de Control de la Fauna Urbana (población canina y felina)"

Ordenanza Municipal 2727-CM-2016 "Instituir Sistema de Padrinazgo de Espacios Públicos. Abrogar Ordenanza 2496-CM-14"

Ordenanza Municipal 2568-CM-2014 "Plazas Saludables"

Ordenanza 13217 / 15 – Ciudad de Neuquén

FUNDAMENTOS


La salubridad de la población está declarada dentro del Capítulo "Derechos de los Habitantes" en nuestra Carta Orgánica en su artículo 14 inciso 14 "*Derechos (...) A gozar de condiciones adecuadas de (...) higiene y salubridad dentro del ejido municipal.*" En el mismo tenor el inciso 3 "*A (...) ambiente sano*"

Las heces de perros y gatos son transmisoras de distintas enfermedades por tanto son potenciales peligros para la salubridad pública, así como también la afectación al medio ambiente sano.

Ejemplos de estas enfermedades son: "giardiasis" producida por la ingestión de huevos vía feco-oral o por consumo de aguas y alimentos contaminados, en el ambiente los huevos pueden sobrevivir semanas; "criptosporidiasis" se transmite por vía feco-oral de persona a persona; "tricuriasis"; "amebiasis" se transmiten por vía feco-oral y por ingestión de aguas, frutas o verduras contaminadas por huevos de parásitos; "larva migrans visceral" se produce por ingestión de huevos *toxocara canis* existente en suelos contaminados por heces, y por la ingestión de hortalizas contaminadas, ocasiona lesiones en los tejidos internos, piel y puede causar ceguera; "larva migrans cutánea" infección con alto potencial letal producida por la absorción de larvas de *Strongyloides stercoralis* a través de la piel, por contaminación fecal del suelo; "anquiostomiasis" se adquieren por absorción de larvas a través de la piel en suelos contaminados; "equinococosis o hidatidosis" enfermedad mortal para los humanos que se adquiere por ingerir productos contaminados con excrementos de perros o contacto directo con heces del animal infectado.

Las heces de mascotas importan contaminación parasitaria, y los grupos más vulnerables a este tipo de infecciones son los niños pequeños.

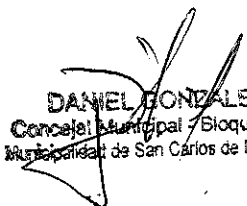
Atento que la Ordenanza 1931-CM-2009 en su artículo 30° dispone: "*Los dueños, tenedores o guardadores de perros deberán recoger las heces de sus mascotas y depositarlos en sitios habilitados para residuos; de no existir en el lugar, los deberá trasladar a su domicilio particular y allí proceder a su tratamiento*", proponemos facilitar la tarea de los tenedores y guardadores de perros en lugares públicos, en consonancia con medidas similares adoptadas en otros municipios del país.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)
------	-----------	---

La propuesta entonces, consiste en disponer dispensadoras de bolsas en los lugares públicos y cestos especiales para desechar las heces, o en su caso de biodigestores para heces de mascotas, para minimizar este tipo de contaminación además de fomentar uno de los aspectos de la tenencia responsable.

Ya que la Ordenanza 2727-CM-16 instituye el Sistema de Padrinazgo de Espacios Públicos, en aquellos espacios que cuenten con padrinazgo, se propone además que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la firma de convenios, viabilice esta propuesta.

AUTOR: DANIEL GONZÁLEZ (PRO)



DANIEL GONZÁLEZ
Concejo Municipal / Bloque PRO
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2017, según consta en el Acta N° /17. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instalar en espacios verdes públicos un dispensador de bolsas biodegradables aptas para la recolección de heces de las mascotas por parte de sus dueños.
- Art. 2°) El Departamento Ejecutivo deberá instalar cerca de los dispensadores, un cesto de basura especial para este tipo de residuos o en su caso un biodigestor para heces de mascotas, con cartelera indicativa.
Asimismo, deberá dar amplia difusión respecto de las obligaciones de los dueños de mascotas y respecto de la implementación de la presente.
- Art. 3°) El Departamento Ejecutivo podrá establecer convenios dentro del programa de padrinazgos de Espacios Públicos y lo establecido para la promoción de responsabilidad social empresarial.
- Art. 4°) El Departamento Ejecutivo deberá realizar campañas de información.
- Art. 5°) Se modifica el artículo 23° del ANEXO II Libro Segundo De las Infracciones, Título I Fiscalización Ambiental, de la Ordenanza 2375-CM-12 el que queda redactado de la siguiente forma: **ARTÍCULO 23°.-** *Las infracciones a la Ordenanza 1931-CM-09 que reglamenta el trato de animales y la tenencia de fauna urbana se califican en leves, graves y muy graves, según el siguiente detalle:*

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)
------	-----------	---

Serán consideradas Faltas Leves, sancionadas con multas de entre \$1000 a \$1500:

- a) La posesión de un can no identificado y registrado por la autoridad municipal correspondiente.*
- b) La no recolección inmediata de los excrementos evacuados por mascotas, en la vía pública.*
- c) El ingreso de un can al ejido municipal sin la certificación sanitaria correspondiente.*

Serán consideradas Faltas Graves, sancionadas con multas de entre \$880 a \$3.500:

- a) No brindar alimento adecuado y necesario a las mascotas por parte de su dueño.*
- b) Mantener animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atenten contra la salud de los animales.*
- c) Ejercer la venta ambulante de animales domésticos de compañía.*
- d) El acceso libre de los animales a la vía pública.*
- e) El transporte de animales domésticos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.*
- f) El transporte de animales domésticos en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y, en caso de perros potencialmente peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 1610-CM-06, que no se encuentren provistos de un bozal.*
- g) La permanencia de animales domésticos en locales de elaboración y expendio de comidas.*
- h) La esterilización o mutilación de un animal doméstico sin la intervención de un profesional veterinario.*
- i) La reiteración de faltas leves.*
- j) Los canes identificados por su raza o tamaño como potencialmente peligrosos por la autoridad de aplicación que circulen por la vía pública sin correa y bozal.*

Serán consideradas faltas Muy Graves sancionadas con multas de entre \$3.500 a \$10.500:

- a) Abandonar animales.*
- b) La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a los animales.*
- c) La agresión de un animal a una persona en la vía pública, o el impedimento de circular libremente por la presencia de canes que demuestren conductas agresivas.*
- d) Obstaculizar o impedir la labor del personal municipal afectado a la realización de cualquiera de los programas del Plan Municipal de Control de la Fauna Urbana.*
- e) La reiteración de faltas graves.*

Art. 6°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.